## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2011. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-2189-SOT-1107, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2010, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, denuncia de misma fecha, la cual ratificó en fecha 13 del mismo mes y año, en la cual señaló que en "[...] *Domicilio (calle): fco. pimentel.* [sic] *Número: 93... Colonia: san rafael* [sic]... *Delegación: CUAHUTEMOC* [sic]... *se realiza una demolición de edificio de viviendas interiores... sin control ni precauciones, sin licencia, sin avisos, etc. Contaminan con ruido, con polvo, tierra* [...]". ----------

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/300-5039-2010, de fecha 22 de octubre de 2010, admitió a trámite la denuncia respecto de presuntas irregularidades en materia de demolición en el predio ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta Unidad Administrativa bajo el expediente PAOT-2010-2189-SOT-1107, el acuerdo se notificó mediante correo electrónico el dia 19 de noviembre de 2010 a la persona denunciante. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-5039-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto el Acta Circunstanciada respectiva, en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha 9 de noviembre de 2010**: "(...) *se observa un predio ocupado por una construcción de 3 niveles y una parte recién demolida, la cual está limitada con tapiales de madera, juntos hacen un frente de 20 metros aproximadamente. La construcción tiene sobre la calle Francisco Pimentel 14 ventanas y una puerta de acceso peatonal en forma de arco de metal color rojo, en él se observan viviendas ocupadas, sobre su pared se lee el número 93 (...) En cuanto a la parte recién demolida, se observa que dichos trabajos de demolición son recientes, sobre el piso de concreto y loza se observa que el predio mide unos 20 m. aprox. de profundidad, por tanto, ocupa una sup. de 200 m² aprox. y por un orificio de los tapiales que lo limitan se ve alrededor de 600 tabiques rojos apilados, vigas de madera, cancelería de metal como ventanas, puertas y muebles de baño que al parecer eran parte de la estructura demolida (...)*". ----------



www.paot.org.mx

A través del oficio número PAOT-05-300/310-428-2010 de fecha 22 de octubre de 2010, el Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, adscrito a esta Subprocuraduría, solicitó al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del inmueble ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, su comparecencia en las oficinas de esta Procuraduría dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir de la notificación del oficio señalado, con la finalidad de que realice manifestaciones y aporte los elementos de convicción que estime conducentes, a fin de que sean considerados en la investigación de los hechos denunciados, en particular, respecto al la Licencia de Construcción especial por demolición. No obstante, el oficio no fue notificado debido a que no se encontró en el predio objeto de los hechos denunciados a persona alguna que lo recibiera. -------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4721-2010 de fechas 22 de octubre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, informara si obran antecedentes en sus archivos de Licencia de Construcción Especial por demolición y Licencia de fusión de predios, en caso de existir, del predio ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael de esa Demarcación. ----------

Al respecto, el día 2 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría recibió el oficio número DGODU/2366/2010, de fecha 24 de noviembre del mismo año, mediante el cual el Director General de Obras y Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc informó lo siguiente: ----------

> *"(...) se constató que para el predio marcado con el No. 93 de calle Francisco Pimentel, se cuenta con la Licencia de Construcción Especial para Demolición, ingresada a través de Ventanilla Única Delegacional bajo el folio No. 359/2010, con autorización No. 6/06/034/2010 de fecha 12 de abril de 2010 y prorrogada al 18 de octubre de 2010 y Solicitud de constancia de alineamiento y número oficial folio No. 3625 de fecha 29 de septiembre de 2009 (...).* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5634-2010, de fecha 7 de diciembre de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El documento se notificó a través de correo electrónico el 16 de diciembre del mismo año, recibiendo acuse por la misma vía. ----------

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los capítulos Antecedentes y Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en presuntas irregularidades en materia de demolición en el predio ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables. ----------

**Respecto a la ubicación de los hechos denunciados**

La persona denunciante señaló en su escrito inicial que los hechos denunciados se realizan en el predio ubicado en Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

sin embargo, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el predio de mérito es identificado como 91 y 93 en algunas documentales y como 93 en otras, siendo este último número el que le asigna la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 002625 y dado que la Constancia de Alineamiento y Número Oficial es el instrumento, de acuerdo a los artículos 22 y 25 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, expedido por las Delegaciones a solicitud del propietario o poseedor conforme a las láminas de alineamiento y números oficiales y derechos de vía que remite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que esta Subprocuraduría entiende que el predio relacionado con los hechos denunciados es el que se encuentra en Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.

**Respecto de la demolición**

En fecha 9 de noviembre de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, observando, tal como consta en el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, que en el predio ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, existe una superficie de aproximadamente 200 m² en los cuales recientemente se realizaron trabajos de demolición. -----

Al respecto, el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala que antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, o bien, antes de llevar a cabo las obras enumeradas en el artículo 57, los interesados deben obtener la licencia de construcción especial respectiva. En este sentido, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a esta Subprocuraduría copia simple de la Licencia de Construcción Especial para Demolición número 359/2010, con autorización número 6/06034/2010 de fecha 12 de abril de 2010 y prórroga al 18 de octubre de 2010 para la demolición de 263.08 m² del predio marcado con el número 93 de la Calle Francisco Pimentel, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Asimismo, de la referida Licencia de Construcción Especial, se desprende en la foja 4 que respecto a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales existe el oficio SMA/DGRA//DEIA/063965/2009. ----------

En virtud de lo precedente, esta Unidad Administrativa no constató elementos, actos, hechos u omisiones, en estos rubros, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- En el predio ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo la demolición de una superficie aproximada de 200 m² para lo cual se tramitó la Licencia de Construcción Especial para Demolición

número 359/2010, con autorización número 6/06034/2010 de fecha 12 de abril de 2010 y prórroga al 18 de octubre de 2010 para la demolición de 263.08 m². ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.**- La demolición de aproximadamente 200 m² en el predio ubicado en Calle Francisco Pimentel número 93, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, contó con la Licencia de Construcción Especial para Demolición número 359/2010, con autorización número 6/06034/2010 de fecha 12 de abril de 2010 y prórroga al 18 de octubre de 2010; por tanto, no se constataron actos, hechos u omisiones, que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

**CUARTO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**C. c. p. Mtra. Diana Ponce Nava.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.- Presente.

JJGV/CMRR/AGB